



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1332/2021

RESOL-2021-1332-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-64199450-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021, entre otros extremos, se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios.



Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 34/21 que tiene por objeto la adquisición de DOS MILLONES (2.000.000) de kilogramos de harina de maíz cocción rápida o precocida, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de harina de maíz cocción rápida o precocida.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, sus modificatorios; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2021-64692603-APNDCYC#MDS.





Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (977) proveedores.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 23 de julio de 2021 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 464 de fecha 30 de julio de 2021, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en el I.c.1 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 30 de julio de 2021, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 34/21, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes ONCE (11) firmas, a saber: CAREAGA HNOS. Y TEGLIA S.R.L., PACER S.A.S., DON ELIO S.A., COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., INVERSIONES PARA EL AGRO S.A., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., MOLINO MOCONÁ S.R.L., SUPERMERCADO PUEBLO S.A., GRUPO ALIMENTICIO S.A., COPACABANA S.A. y TUX S.A.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL por avocación de las funciones de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, por encontrarse vacante la cobertura del cargo, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las imágenes juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas CAREAGA HNOS. Y TEGLIA S.R.L., PACER S.A.S., DON ELIO S.A. para la alternativa 1, COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. para la alternativa 1, INVERSIONES PARA EL AGRO S.A., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., MOLINO MOCONÁ S.R.L. y SUPERMERCADO PUEBLO S.A., cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; mientras que no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas las ofertas de las firmas DON ELIO S.A. para la alternativa 2, COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. para la alternativa 2 y GRUPO ALIMENTICIO S.A., por no estar registrada como de cocción rápida o precocida, por haber presentado una imagen de arte del rótulo con la denominación del producto no acorde al Registro Nacional de Producto Alimenticio presentado y por incumplir con el artículo 1383 del Código Alimentario Argentino por faltar la leyenda sin TACC en las proximidades de la denominación del mismo; COPACABANA S.A. para la alternativa 1, por no haber presentado el registro nacional de producto alimenticio y para la alternativa 2, por no haber presentado la imagen del arte de rótulo del producto y marca cotizada y haber presentado el registro nacional de establecimiento desactualizado, en virtud al procedimiento para obtener los registros ante la autoridad sanitaria competente de la provincia de Buenos aires, que establece que previo al otorgamiento del R.N.P.A deben gestionar el alta rápida del registro nacional de establecimiento (R.N.E); y TUX S.A. por no estar registrada como de cocción rápida o precocida, y no haber presentado la imagen de arte de rótulo.





Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, avocándose las funciones de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, por encontrarse vacante la cobertura del cargo, verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL por avocación de las funciones de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, por encontrarse vacante la cobertura del cargo, en su carácter de Unidad Requirente, verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborando el Informe en el cual recomendó desestimar las ofertas presentadas por las firmas GRUPO ALIMENTICIO S.A. por no estar registrada como de cocción rápida o precocida y haber presentado una imagen de arte de rótulo con la denominación del producto no acorde al Registro Nacional de Producto Alimenticio presentado e incumplir con el artículo 1383 del Código Alimentario Argentino por faltar la leyenda sin TACC en las proximidades de la denominación del mismo; y COPACABANA S.A. para la alternativa 1 (marca MONARCA), por no haber presentado el registro nacional de producto alimenticio.

Que en el referido Informe de Recomendación se aconsejó adjudicar, en la Contratación por Emergencia COVID19 N° 34/21, a las ofertas presentadas por las firmas CAREAGA HNOS Y TEGLIA S.R.L. por QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de harina de maíz de cocción rápida para preparar polenta, en envases de UN (1) kilogramo cada uno, marca LA ABADÍA; PACER S.A.S. por CUATROCIENTOS MIL (400.000) kilogramos de harina de maíz de cocción rápida para preparar polenta, en envases de UN (1) kilogramo cada uno, marca BARLOVENTO; SUPERMERCADO PUEBLO S.A. por UN MILLÓN (1.000.000) de kilogramos de harina de maíz precocida para preparar polenta, en envases de UN (1) kilogramo cada uno, marca BRUNING; y COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. por CIEN MIL (100.000) kilogramos de harina de maíz de cocción rápida para preparar polenta, libre de gluten, en envases de UN (1) kilogramo cada uno, marca NUTRISANFORD; por ser ofertas ajustadas técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por las áreas técnicas y la Unidad Requirente mencionadas precedentemente; por ser las ofertas de menor precio valedero, no superar el único precio relevado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), ni superar el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en virtud de lo normado por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, en el citado informe se dejó constancia de que las ofertas de las firmas ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., MOLINO MOCONÁ S.R.L., COPACABANA S.A. para la alternativa 2, INVERSIONES PARA EL AGRO S.A., TUX S.A., DON ELIO S.A. y COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. para la alternativa 2 no fueron evaluadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la cláusula 15 "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual establece que "...el criterio de selección recaerá en el precio, por tal motivo el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas...".

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.





Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, y los Decretos N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y N° 503 del 10 de agosto de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 34/21, tendiente a lograr la adquisición de DOS MILLONES (2.000.000) de kilogramos de harina de maíz cocción rápida o precocida, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2021-64692603-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º. – Desestímanse en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 34/21 las ofertas presentadas por las firmas GRUPO ALIMENTICIO S.A. y COPACABANA S.A. para la alternativa 1, por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 34/21 el único renglón a favor de las firmas, por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan: CAREAGA HNOS. Y TEGLIA S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-52165438-0 Renglón 1, QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de harina de maíz de cocción rápida para preparar polenta, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca LA ABADÍA, cuyo precio unitario es de PESOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$48,20.-), por un monto total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES CIEN MIL (\$24.100.000.-). PACER S.A.S. – C.U.I.T. N° 33-71675214-9 Renglón 1, CUATROCIENTOS MIL (400.000) de kilogramos de harina de maíz de cocción rápida para preparar polenta, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca BARLOVENTO, cuyo precio unitario es de PESOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$56,55.-), por un monto total de PESOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$22.620.000.-). SUPERMERCADO PUEBLO S.A. – C.U.I.T. N° 30-70740240-3 Renglón 1, UN MILLÓN (1.000.000) de kilogramos de harina de maíz precocida para preparar polenta, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca BRUNING, cuyo precio unitario es de PESOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$58,50.-), por un monto total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$58.500.000.-). COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-71403852-0 Renglón 1, CIEN MIL (100.000) kilogramos de harina de maíz de cocción rápida para preparar polenta, libre de gluten, presentación en envases con un contenido neto de UN (1)





kilogramo cada uno, marca NUTRISANFORD, cuyo precio unitario es de PESOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$59,75.-), por un monto total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$5.975.000.-).

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS CIENTO ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL (\$111.195.000.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Zabaleta

e. 27/09/2021 N° 71287/21 v. 27/09/2021

Fecha de publicación 24/09/2025

